



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 08 AGO. 2019

OFICIO N° 025 -2019-EF/68.02

Señor

DAVID MIRANDA HERRERA

Director General de la Dirección General de Electricidad

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Avenida Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima

Presente.-

Asunto: Consulta técnico normativa referida a la posibilidad de encargar a Proinversión la conducción del proceso de promoción de un proyecto que aún no se encuentre incorporado en el IMIAPP

Referencia: Oficio N° 708-2019-MEM/DGE (HR N° 082648-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a esta Dirección General absolver una consulta técnico normativa, sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento¹.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 252 -2019-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

aot-lme/GDT

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N°252 -2019-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta técnico normativa referida a la posibilidad de encargar a Proinversión la conducción del proceso de promoción de un proyecto que aún no se encuentre incorporado en el IMIAPP

Referencia: Oficio N° 708-2019-MEM/DGE (HR N° 082648-2019)

Fecha: Lima, 08 AGO. 2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (MEM) solicita a esta Dirección General absolver una consulta técnico normativa, sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento¹.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 708-2019-MEM/DGE, de fecha 24 de mayo de 2019, la Dirección General de Electricidad del MEM solicita a esta Dirección General absolver una consulta técnico normativa.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), en su calidad de ente rector del SNPIP, es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.2. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.3. De acuerdo con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos², las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico normativa deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, y deben referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a casos, proyectos o contratos específicos. Asimismo, dichas consultas deben adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.4. Cabe precisar además que, de acuerdo con dichos Criterios Generales, las opiniones emitidas por esta Dirección General no determinan responsabilidades ni pueden considerarse como una Opinión Previa, regulada en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
- 2.5. En ese sentido, el MEM consulta "si es posible que la entidad pública titular de un proyecto (...) le encargue a PROINVERSIÓN la conducción de un proceso de promoción de la inversión privada (...) para otorgarlo en concesión u otra modalidad contractual al sector privado sin que este proyecto se encuentre incorporado en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (...) de la entidad titular".
- 2.6. En ejercicio de las competencias antes reseñadas, y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los mencionados Criterios Generales, se informa lo siguiente sobre la consulta formulada.



Sobre el Proceso de Promoción

- 2.7. Los proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP, independientemente de su clasificación y origen, se desarrollan en las siguientes fases: (i) Planeamiento y Programación, (ii) Formulación, (iii) Estructuración, (iv) Transacción y (v) Ejecución Contractual; de acuerdo al artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.8. En tal sentido, según el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1362, la fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes y contingentes, derivados de contratos de APP suscritos. Dicha planificación se materializa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP), el cual incluye proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de APP y Proyectos en Activos.
- 2.9. En esa línea, el IMIAPP es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de APP y Proyectos en Activos, a fin de ser incorporados al Proceso de

² Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración, conforme al párrafo 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

- 2.10. Asimismo, el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la fase de Formulación comprende el diseño y/o evaluación del proyecto, a fin de elaborar el Informe de Evaluación³, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes.
- 2.11. Sobre este punto, corresponde señalar que con la aprobación del Informe de Evaluación por parte del Organismo Promotor de la Inversión Privada⁴ (OPIP), se incorpora el proyecto al Proceso de Promoción, culminando de esa forma la fase de Formulación.
- 2.12. En relación con ello, el Proceso de Promoción está a cargo del OPIP, y comprende los actos realizados durante las fases de Estructuración y Transacción, conforme al inciso 17 del artículo 5 y el párrafo 48.1 del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. Es decir, el Proceso de Promoción inicia luego de la incorporación del proyecto al citado proceso y culmina con la suscripción del contrato correspondiente.
- 2.13. Complementariamente, se debe precisar que, previo a la incorporación de un proyecto de APP al Proceso de Promoción, el OPIP debe verificar la inclusión del mismo en el IMIAPP de la entidad pública titular del proyecto⁵, según lo dispuesto en el párrafo 40.9 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.14. Por lo tanto, la norma ha previsto como requisito para la incorporación de los proyectos al Proceso de Promoción, la verificación por parte del OPIP de que el proyecto ha sido incluido en el IMIAPP.

Sobre las funciones de OPIP y los encargos a Proinversión

- 2.15. Según lo establecido en las normas del SNPIP, la fase de Formulación está a cargo de la entidad pública titular del proyecto o de Proinversión, en el marco de sus respectivas competencias como OPIP.
- 2.16. Al respecto, el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 añade lo siguiente:
- Cuando Proinversión participa como OPIP, es responsable de la elaboración del Informe de Evaluación. En este caso, corresponde a la entidad pública titular del

³ El Informe de Evaluación contiene, como mínimo, la evaluación técnica del proyecto, el análisis de la brecha de recursos que sustenta la clasificación del proyecto, el análisis de riesgos preliminar del proyecto, el análisis de la capacidad presupuestal para dar cumplimiento a los compromisos firmes del proyecto, el análisis de valor por dinero, entre otros; según el párrafo 44.2 del artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

⁴ El rol de OPIP es ejercido alternativamente por el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la entidad pública titular del proyecto o Proinversión, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

⁵ Tomar en cuenta también que, de acuerdo con el párrafo 82.3 del artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la inclusión de los proyectos de APP en el IMIAPP no limita la elaboración del Informe de Evaluación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

proyecto desarrollar los estudios técnicos, pudiendo encargar su elaboración y/o contratación a Proinversión.

- Cuando la entidad pública titular del proyecto participa como OPIP, es responsable de elaborar el Informe de Evaluación y los estudios técnicos, pudiendo encargar la elaboración y/o contratación de los mencionados documentos a Proinversión.

La norma precisa que los referidos encargos se materializan mediante la suscripción de un convenio.

2.17. Por otro lado, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la entidad pública titular del proyecto tiene la posibilidad de encargar a Proinversión la conducción del Proceso de Promoción de sus proyectos, asumiendo así el rol de OPIP. En este caso, Proinversión evalúa la solicitud del encargo sobre la base de los siguientes criterios: (i) tamaño actual de la cartera de proyectos de Proinversión, (ii) Gastos esperados del Proceso de Promoción, y (iii) Características del proyecto; para luego, de considerarse oportuno, formalizar el referido acuerdo mediante la suscripción de un convenio entre las entidades involucradas.



8. De lo expuesto, cabe diferenciar los siguientes supuestos:

- i) Cuando el OPIP es Proinversión, la entidad pública titular del proyecto puede:
 - Desarrollar los estudios técnicos y remitirlos a Proinversión, para que este último, en el marco de sus competencias de OPIP, elabore y apruebe el Informe de Evaluación.
 - Encargar a Proinversión, mediante convenio, la elaboración o contratación de los estudios técnicos. Una vez culminados los estudios, Proinversión procederá a elaborar y aprobar el Informe de Evaluación en el marco de sus competencias de OPIP.
- ii) Cuando el OPIP es la entidad pública titular del proyecto, esta puede:
 - Desarrollar los estudios técnicos, así como elaborar y aprobar el Informe de Evaluación en su calidad de OPIP.
 - Encargar a Proinversión: i) la elaboración de los estudios técnicos, y/o ii) la elaboración del Informe de Evaluación, y/o iii) la conducción del Proceso de Promoción de sus proyectos. En caso la entidad pública titular del proyecto solo encargue a Proinversión la contratación de los estudios técnicos y/o del Informe de Evaluación, mantendrá su condición de OPIP. De esta manera, una vez elaborados los estudios técnicos y/o el Informe de Evaluación, la entidad pública titular del proyecto aprobará el Informe de Evaluación en su calidad de OPIP.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2.19. En consecuencia, respecto a la consulta formulada por el MEM, corresponde señalar lo siguiente:

- La entidad pública titular del proyecto puede encargar a Proinversión: i) la elaboración de los estudios técnicos, y/o ii) la elaboración del Informe de Evaluación, y/o iii) la conducción del Proceso de Promoción; suscribiéndose previamente un convenio entre ambas entidades.
- Al respecto, para encargar la elaboración de los estudios técnicos y/o del Informe de Evaluación a Proinversión, no será requisito la incorporación del proyecto en el IMIAPP.
- Sin embargo, para la incorporación del proyecto al Proceso de Promoción, el OPIP debe verificar la incorporación del mismo en el IMIAPP de la entidad pública titular del proyecto, según lo dispuesto en el párrafo 40.9 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, en atención a la presente consulta técnico normativa, esta Dirección General debe señalar lo siguiente:

- 3.1. La entidad pública titular del proyecto puede encargar a Proinversión: i) la elaboración de los estudios técnicos, y/o ii) la elaboración del Informe de Evaluación, y/o iii) la conducción del Proceso de Promoción; suscribiéndose previamente un convenio entre ambas entidades.
- 3.2. Al respecto, para encargar la elaboración de los estudios técnicos y/o del Informe de Evaluación a Proinversión, no será requisito la incorporación del proyecto en el IMIAPP.
- 3.3. Sin embargo, para la incorporación del proyecto al Proceso de Promoción, el OPIP debe verificar la incorporación del mismo en el IMIAPP de la entidad pública titular del proyecto, según lo dispuesto en el párrafo 40.9 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

LENÍN MAYORGA ELÍAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

act/LME

